

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ANGIE VANESSA GIRALDO PEDRAZA
a.giev@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-001018**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	17 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0044 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-962-8
Tema:	OPINIÓN – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Para un mayor entendimiento de la estructura y contenidos de la opinión del revisor fiscal, en Agosto de 2019, el CTCP expidió la Orientación No. 17 – “REVISORIA FISCAL PARA PEQUEÑAS ENTIDADES – Parte I – Tipos de Dictamen”, la cual para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas?page=2> “

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Mi consulta es la siguiente: si un Revisor fiscal realiza unas recomendaciones a la asamblea o junta de socios sobre unas irregularidades detectadas y determina que deben ser acatadas, y esta asamblea o junta de socios hacen caso omiso de sus recomendaciones ¿Cómo debe de proceder el revisor fiscal ante esto? (...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores. Dado que la consulta no indica el grupo de la Entidad a la cual se le prestan los servicios profesionales, asumimos que es un Revisor Fiscal obligado a aplicar las NIA.

Dando respuesta a la consulta interpuesta por el consultante, en el caso que el revisor fiscal haya generado las recomendaciones y observaciones a la Asamblea o junta de socios y la Administración no haya procedido con dichas a realizar las correcciones y ajustes en los estados financieros, será responsabilidad del revisor fiscal el dejarlos plasmados en su opinión; De acuerdo a la materialidad y el impacto de los hallazgos, invitamos al peticionario a consultar los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo Técnico No. 4 del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

“Tipos de Opinión

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

*(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.
(...)"*

De igual manera, El artículo 207 del Código de Comercio establece en su numeral 3 y 2 que es función del revisor fiscal “3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados”, así mismo, “2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios”.

Para un mayor entendimiento de la estructura y contenidos de la opinión del revisor fiscal, en Agosto de 2019, el CTCPC expidió la Orientación No. 17 – “REVISORIA FISCAL PARA PEQUEÑAS ENTIDADES – Parte I – Tipos de Dictamen”, la cual para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas?page=2>
(Última revisión del enlace: 31-01-2020)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Carlos Augusto Molano Rodriguez
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodriguez / Leonardo Varón Garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001018

CTCP

Bogota D.C, 28 de febrero de 2020

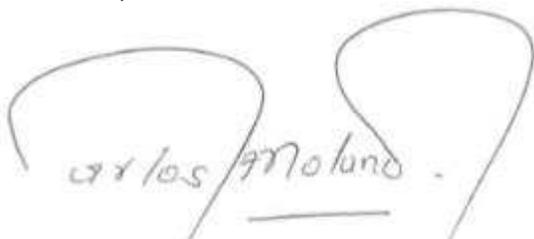
Señor(a)
ANGIE VANESSA GIRALDO PEDRAZA
a.giev@hotmail.com

Asunto : RECOMENDACIONES REVISOR FISCAL 2020-0044

Saludo:
Por este medio, remitimos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0044 CAMR.pdf

Revisó: CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co

